

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02128/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintitrés (23) de octubre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO** SECRETARÍA DE SALUD, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00096/SSALUD/IP/2013** y que señala lo siguiente:

TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O ACUERDOS Y/O RELACIONES DE CUALQUIER Y/O SIMILARES O ANALOGAS QUE HAYA CON 1.- Mainbit, S.A. de C.V. 2.- Luis Maccise y/o Familia Maccise 3.- Grupo Mac 4.- Grupo Capital 5.- Genomma Lab 6.- León David Pérez Hernández 7.- José Antonio Sánchez 8.- Alejandra Lagunes (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintinueve (29) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la información solicitada a esta Secretaría de Salud del Estado de México a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00096/SSALUD/IP/2013, donde solicita la siguiente información: "TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O ACUERDOS Y/O RELACIONES DE CUALQUIER Y/O SIMILARES O ANALOGAS QUE HAYA CON 1.- Mainbit, S.A. de C.V. 2.- Luis Maccise y/o Familia....", al respecto le informo que esta Secretaría, no realiza ningún tipo de convenios y acuerdos con alguna empresa en particular, ni con ninguna persona moral, ya que es la cabeza de sector administrativo responsable de las políticas estatales de salud pública a través de la coordinación de la prestación de servicios de salud, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; así como la planeación, organización y evaluación del Sistema Estatal de Salud, como lo señala el artículo 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y para ello se apoya en organismos auxiliares tal como lo señala la misma ley antes mencionada, para lo cual el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM); el cual es el organismo público descentralizado que coadyuva con esta dependencia para la prestación de servicios de salud, mismo que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por

objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, tal como se menciona en capítulo cuarto del libro segundo de Código Administrativo del Estado de México; además de que este Instituto en mención cuenta con autonomía administrativa y presupuestal para cumplir con su objetivo. Bajo el tenor del párrafo que antecede, dicho Instituto antes mencionado depende jerárquicamente de esta Secretaría de Salud, mismo que tiene la autonomía administrativa y operacional que le confiere la facultad legal de realizar los procedimientos administrativos y prestación de servicios de Salud, de acuerdo a ley vigente en la materia. Por lo anterior con fundamento en el artículo 35, fracción III, así como el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al respecto le comento que el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), es el organismo descentralizado que lleva a cabo todo tipo de convenios y acuerdos con proveedores y personas morales, por lo que le hago una atenta invitación para solicitar dicha información al Instituto en mención a través del portal de Internet del SAIMEX, el cual puede ser accesado por la página de transparencia de dicho Instituto en la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx/isem/> ó directamente a la ventanilla única de información del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), ubicada en Av. Independencia No. 1009 oriente, Planta Baja, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en la Ciudad de Toluca, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sin otro particular, por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo. (Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el once (11) de noviembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **EL SUJETO OBLIGADO TIENE ETIQUETADO UN PRESUPUESTO, EL CUAL EJERCE DURANTE EL AÑO, Y EN ESE EJERCICIO COTIDIANO SE HACE USO DE RECURSOS PÚBLICOS, ES ASÍ, QUE DENTRO DE ESTA ACCIÓN DESCRITA SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PETICIONARIO Y QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA POR INTERESES AJENOS A LA LEGALIDAD (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: **EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" (EN EL ENTENDIDO QUE TIENE APPLICABILIDAD PARA EL EFECTO DE CUANDO SE PRESENTA UN RECURSO LEGAL EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN Y LO ES PARA TODAS LAS**

*MATERIAS) Y "PRO PERSONAE" (QUE VERSA PRINCIPALMENTE EN LA
INTERPRETACIÓN) (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02128/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

*ENVIO A USTED JUSTIFICACION DEL RECURSO DE REVISION SIGNADO POR
EL C. [REDACTED]. SIN OTRO PARTICULAR, ENVIO UN CORDIAL
SALUDO (Sic)*

- Documento adjunto:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio Núm. 217002000 / 0509 / 2013
Toluca de Lerdo, México,
a 13 de noviembre de 2013

LICENCIADO
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

En respuesta al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano en su calidad de solicitante, respecto al número de folio 00096/SSALUD/IP/A/2013, me permito realizar, en mi carácter de responsable de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Salud del Estado de México, lo siguiente.

Por lo anterior, se advierte que esta Secretaría de Salud, no cuenta con información específica, ni realiza contratos y/o convenios con proveedores de alguna empresa en particular, ni con ninguna persona física o moral. Cabe hacer mención que es el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), a través de la Coordinación de Administración y Finanzas; es la dependencia encargada de realizar convenios, contratos o convenios con empresas para la adjudicación de algún recurso, llámeselos (material de curación, material de laboratorio, material quirúrgico, medicamentos, vacunas, equipo médico, etc...) ya que cuentan con presupuesto propio para dichas adquisiciones.

Por lo que respecta a las razones o motivos de la inconformidad, cabe destacar que el argumento esgrimido por el recurrente, carece de sustento jurídico, toda vez que este sujeto obligado dio cabal respuesta bajo los cuales el ciudadano solicitará información alguna, tan es así, que aun y cuando en los archivos de esta Secretaría de Salud del Estado de México, no obrara la información solicitada, esta dependencia se sirvió en remitir al peticionario con la autoridad competente para atender su solicitud, o en su defecto, se proporcionó la dirección electrónica mediante la cual pudiera tener acceso a la información requerida.

Aunado al párrafo anterior, cabe advertir que esta Unidad de Seguimiento, actúa en mérito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tal motivo, no puede ir más allá de lo jurídicamente permitido por la ley de la materia, es decir, a diferencia de la esfera jurídica de los particulares, este sujeto obligado por ser una autoridad, lo que no tienen permitido en ley está prohibido, por lo tanto, no puede revésar lo apuntado en el numeral 41 de la legislación de la materia, luego entonces, este sujeto obligado, no se encuentra facultado para proporcionar información pública, una vez de haber sido requerida, no obra en sus archivos.

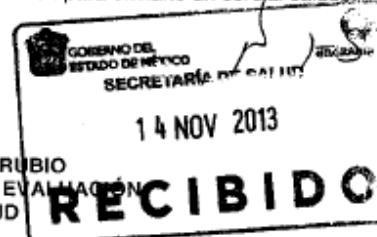
Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DR.en A.P. MAURICIO E. RAWATH RUBIO
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

c.c.p. LIC. CESAR NOMAR GÓMEZ MONGE - Secretario de Salud
Aut. de la Unidad
MENR/mts



SECRETARIA DE SALUD
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

INDEPENDENCIA 1009, COLONIA REFORMA FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50070, TEL: (01722) 226 25 00 EXT. 64020
<http://ssalud.edomex.gob.mx/salud/>

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o

revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no entregó lo solicitado. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada.*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó toda la información sobre contratos y/o convenios y/o acuerdos y/o relaciones de cualquier tipo o similares o análogas que tenga con las personas físicas y jurídico colectivas que indica en la solicitud.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** emitió una respuesta a través del Titular de la Unidad de Información en la cual hace referencia a que la Secretaría no realiza ningún tipo de convenios y acuerdos con alguna empresa en particular ni con ninguna persona moral, ya que es la cabeza de sector administrativo responsable de salud pública, por lo que orienta al particular para que solicite la información deseada al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que el

SUJETO OBLIGADO tiene etiquetado presupuesto que ejerce durante el año y que dentro de tal acción se encuentra lo requerido.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada, es necesario partir del hecho de que el agravio del particular consiste en que la respuesta no se le proporciona la información.

De tal manera que de las actuaciones contenidas en el expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud que da origen a este recurso y de la revisión de la respuesta que emite el **SUJETO OBLIGADO**, este Pleno constata que no se dio respuesta positiva a la solicitud, dado que el documento de respuesta bien refiere la solicitud contiene diversas inconsistencias.

En primer lugar, es de señalar que el documento de respuesta fue emitido por el Titular de la Unidad de Información y que del expediente electrónico no se desprende que hubiese turnado la solicitud a ningún servidor público habilitado, tal y como se muestra a continuación:

Folio de la solicitud: 00098/9/SALUD/PI/2013

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Unidad que realiza el movimiento	Documentos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	23/10/2013 16:30:00	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	29/10/2013 16:27:40	MAURICIO EZEQUIEL RAVATH RUBIO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informes
3	Interposición de Recurso de Revisión	10/11/2013 20:26:01		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado PONENTE	10/11/2013 20:26:01		Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	15/11/2013 15:16:06	MAURICIO EZEQUIEL RAVATH RUBIO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Recepción del Recurso de Revisión	15/11/2013 15:16:06	MAURICIO EZEQUIEL RAVATH RUBIO Unidad de Información - Sujeto Obligado	informe de justificación

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Diríjete a las sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8219441 (01 722) 22019883, 22019882, ext. 101 y 102

De lo anterior se aprecia que el Titular de la Unidad de Información fue omiso en turnar la solicitud pues no realizó ningún requerimiento, de tal manera que la respuesta es una declaración unilateral de este servidor público que no es el competente para generar la información pública, sino su actuar se limita a ser un enlace para hacer llegar la información a los interesados. Por ello, en cumplimiento a esta resolución deberá dar atención a la solicitud en términos del procedimiento legal establecido para ello a efecto de que sean los servidores públicos habilitados correspondientes de las áreas que pudieron haber generado documentación para dar respuesta a la solicitud, quienes emitan la respuesta correspondiente. Sobre ello, la Ley de la materia dispone:

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un **responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información** y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

Artículo 35.- Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

...
II. **Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;**

...
IV. **Efectuar las notificaciones a los particulares;**

...

Artículo 40.- Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

I. **Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**

II. **Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**

III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

...

Artículo 46.- La **Unidad de Información** deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la **presentación de la solicitud**. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, **tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre**

contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...

De estos artículos se deduce que ante la formulación de una solicitud de información pública, el Titular de la Unidad de Información es el responsable de darle trámite internamente a la misma, es decir, debe requerir la entrega a los Servidores Públicos Habilitados que tengan la información en sus archivos, quienes están obligados a remitirla al Titular de la Unidad, con las excepciones que establece la ley.

Una vez recibida la información por parte de los habilitados, el Titular de la Unidad debe entregarla al particular dentro del plazo de quince días hábiles y una vez que el solicitante posea la información en la forma en que fue solicitada, se tendrá por cumplida la obligación de la autoridad.

En este mismo sentido, los ***Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***, disponen concretamente el trámite interno que han de seguir las Unidades de Información de los Sujetos Obligados:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:
 - a) El lugar y fecha de emisión;
 - b) El nombre del solicitante;
 - c) La información solicitada;
 - d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.
 - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
 - f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Derivado de lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Información fue omiso en atender el procedimiento legalmente establecido para la atención de la solicitud, lo cual trajo como consecuencia que no se diera atención positiva a la solicitud del particular.

Precisamente el objetivo que persigue el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes, es que sean los servidores públicos responsables de la información y que la generan directamente (servidores públicos habilitados), quienes den respuesta a las solicitudes de información, o bien, se pronuncien sobre las excepciones que tiene la misma para su acceso.

De tal manera que en cumplimiento a esta resolución, el Titular de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud de información al servidor público habilitado correspondiente que de acuerdo a sus facultades legales tenga conocimiento sobre la adquisición de bienes y servicios, así como de la celebración de convenios, acuerdos, y demás relaciones similares.

Es necesario tomar en cuenta que el hecho de que este Pleno determine que la respuesta es desfavorable debido a la omisión del Titular de la Unidad de Información de consultar a los servidores públicos habilitados que pueden tener en los archivos a su cargo la información materia de la solicitud, no significa que se de por hecho que la información solicitada por el particular exista y le pueda ser entregada, por ello, es necesario analizar el tema que se plantea en la solicitud. Para ello es necesario considerar lo dispuesto por el *Código Administrativo del Estado de México*, que dispone:

Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...
III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

...
Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;*
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;*
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;*
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;***

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

Como entidad pública y a efecto de poder cumplir con su objeto, el **SUJETO OBLIGADO** se constituye como adquiriente de bienes y servicios debido a que se dota de bienes o servicios, para lo cual, se le suministran los recursos públicos necesarios, los cuales deberán administrarse de manera eficiente, eficaz y honrada para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Dichos aspectos, denotan que los arrendamientos, compras, y servicios que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentales, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos. Por lo tanto, la contratación para adquisición de bienes y servicios o arrendamientos por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.

Asimismo, de los dispositivos antes citados del Código Administrativo del Estado, se desprende que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que concretamente los ayuntamientos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deben determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos. Luego entonces el **SUJETO OBLIGADO** podrá allegarse de servicios mientras sus recursos se lo permitan.

De tal manera que lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que precisamente lo que se desea

conocer es la información relativa a contratos o convenios de adquisición de bienes y servicios.

Incluso, es de considerar que por su naturaleza, la información materia de la solicitud encuadra en lo dispuesto por la Ley de la materia como información pública de oficio establecida en el artículo 12, fracción XVII de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

...

Así, la información pública de oficio, es aquélla que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Por otro lado, tal y como lo señala el particular, efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** tiene etiquetado recursos en los capítulos de gasto de materiales y servicios generales, por lo que cabe la posibilidad de que realice adquisiciones a nombre propio sin requerir la intervención del ISEM como lo señaló en la respuesta, tal y como se muestra en la información que se tiene publicada en el portal IPOMEX de cada una de estas dos dependencias:

EXPEDIENTE: 02128/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE SALUD
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Salud



Presupuesto Asignado del 2013

No.	Categoría de Gasto	Presupuesto Original	Unidad Administrativa
1	1000 - Servicios personales	33,033,162.554.00	ISEN
2	2000 - Materiales y suministros	94,44,354,268.00	ISEN
3	3000 - Servicios generales	12,122,416,013.00	ISEN
4	4000 - Servicios iniciales e insumos	125,269,817.00	ISEN
5	5000 - Otras gastos	512,076,502.00	ISEN
6	4000 - Ayudas, subvenciones y transferencias	820,487,003.00	ISEN
	Presupuesto Total	\$4,676,073,938.00	

Presupuesto Asignado del 2012

Presupuesto Asignado 2013

Presupuesto Asignado 2012

Presupuesto Asignado 2011

Última actualización: 04 de diciembre de 2013
17:23: POMEX

Secretaría de Salud



Presupuesto Asignado del 2013

No.	Categoría de Gasto	Presupuesto Original	Unidad Administrativa
1	1000 - Servicios personales	35,521,762.00	INSTITUTO MEXICANO DE CONTRALORÍA GENERAL
2	2000 - Materiales y suministros	51,141,788.00	INSTITUTO MEXICANO DE CONTRALORÍA GENERAL
3	3000 - Servicios generales	58,314,715.00	INSTITUTO MEXICANO DE CONTRALORÍA GENERAL
4	4000 - Servicios iniciales	846,706,388.00	SALUD
5	5000 - Otras gastos	13,463,714.00	SALUD
6	3000 - Servicios generales	58,361,346.00	SALUD
7	1000 - Servicios personales	541,751,300.00	SALUD
8	2000 - Materiales y suministros	51,486,913.00	SALUD
9	3000 - Servicios generales	58,361,346.00	SALUD
	Presupuesto Total	931,857,286.00	

Presupuesto Asignado del 2012

Presupuesto Asignado 2013

Presupuesto Asignado 2012

Presupuesto Asignado 2011

Última actualización: 19 de noviembre de 2013
14:53: POMEX

De tal manera que estas dos instituciones mencionadas, Secretaría de Salud e Instituto de Salud del Estado de México, tienen asignado presupuestos independientes para el cumplimiento de su objeto.

En conclusión, la solicitud de información deberá ser turnada a las áreas competentes para que sean los servidores públicos habilitados de cada una de ellas, quienes informen si se generó información para dar contestación a la solicitud del particular. Es de señalar que este Pleno ordena la entrega de la información correspondiente a la solicitud del particular siempre y cuando esta se hubiese generado pues de ser así, esta constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia, sin embargo, en caso de que ésta no se hubiese generado, deberá informarlo así el servidor público habilitado correspondiente de manera fundada y motivada, para de esta manera satisfacer la necesidad informativa del particular y otorgarle los elementos necesarios sobre el por qué no se tiene la información solicitada.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCA LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que resultó desfavorable en relación a la solicitud, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00096/SSALUD/IP/2013 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCAN LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00096/SSALUD/IP/2013 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL RESPECTO A:

TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O ACUERDOS Y/O RELACIONES DE CUALQUIER Y/O SIMILARES O ANALOGAS QUE HAYA CON 1.- MAINBIT, S.A. DE C.V. 2.- LUIS MACCISE Y/O FAMILIA MACCISE 3.- GRUPO MAC 4.- GRUPO CAPITAL 5.- GENOMMA LAB 6.- LEÓN DAVID PÉREZ HERNÁNDEZ 7.- JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ 8.- ALEJANDRA LAGUNES (SIC)

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 02128/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO